



OBJETIVO

"Ante la grave crisis política y social del país, atendiendo la movilización de la ciudadanía y el llamado formulado por SE Presidente Sebastián Piñera, los partidos abajo firmantes han acordado una salida institucional cuyo objetivo es buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático.



COMPROMISO DE LOS FIRMANTES

1. Los partidos que suscriben este acuerdo vienen a garantizar su compromiso con el restablecimiento de la paz y el orden público en Chile y el total respeto de los derechos humanos y la institucionalidad democrática vigente.



PLEBISCITO DE ENTRADA

2. Se impulsará un Plebiscito en el mes de abril de 2020 que resuelva dos preguntas:

- a) ¿Quiere usted una nueva Constitución? Apruebo o Rechazo
- a) ¿Qué tipo de órgano debiera redactar la nueva Constitución? Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional



ÓRGANOS CONSTITUYENTES: CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL

3. La Convención Mixta Constitucional será integrada en partes iguales por miembros electos para el efecto, y parlamentarios y parlamentarias en ejercicio.



ÓRGANOS CONSTITUYENTES: CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

4. En el caso de la Convención Constitucional sus integrantes serán electos íntegramente para este efecto. La elección de los miembros de ambas instancias se realizará en el mes de octubre de 2020 conjuntamente con las elecciones regionales y municipales bajo sufragio universal con el mismo sistema electoral que rige en las elecciones de Diputados en la proporción correspondiente.



Importante:

En la práctica y en lo sustantivo, la Convención Constitucional es equivalente a una Asamblea Constituyente, pero con otro nombre.

PODER

CONSTITUYENTE

Este concepto hace referencia al instrumento de génesis constitucional y corresponde a una potestad originaria que no deriva de ninguna previa, sino que directamente del cuerpo político de la sociedad. En el ejercicio de ese poder, el pueblo tiene la libertad política para darse un nuevo orden jurídico a través de la Constitución, teniendo como única limitación el respeto de los derechos fundamentales de las personas PNUD,2015).

PROPÓSITO Y LÍMITES DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE

5. El órgano constituyente que en definitiva sea elegido por la ciudadanía, tendrá por único objeto redactar la nueva Constitución, no afectando las competencias y atribuciones de los demás órganos y poderes del Estado y se disolverá una vez cumplida la tarea que le fue encomendada. Adicionalmente no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y adopción de acuerdos.



QUÓRUM PARA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

6. El órgano constituyente deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un **quórum** de dos tercios de sus miembros en ejercicio."

[quórum: el quórum es el número de individuos (o votos) que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida. Para las leyes, la regla general es que el quórum sea de mayoría simple, es decir, el 50% +1 de los participantes]



VIGENCIA DE AMBAS CONSTITUCIONES-HOJA EN BLANCO

7. La Nueva Constitución regirá en el momento de su promulgación y publicación derogándose orgánicamente la Constitución actual.



PLEBISCITO RATIFICATORIO

8. Una vez redactada la nueva Carta Fundamental por el órgano constituyente ésta será sometida a un plebiscito ratificatorio. Esta votación se realizará mediante sufragio universal obligatorio.



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

9. Las personas que actualmente ocupan cargos públicos y de elección popular cesarán en su cargo por el sólo ministerio de la ley al momento de ser aceptada su candidatura por el Servicio Electoral al órgano constituyente. Los miembros del órgano constitucional tendrán una inhabilidad sobreviniente para ser candidatos y candidatas a cargos de elección popular por un año desde que cesen en su mandato.



COMISIÓN TÉCNICA

10. Los partidos que suscriben el presente acuerdo designarán una Comisión Técnica, que se abocará a la determinación de todos los aspectos indispensables para materializar lo antes señalado. La designación de los miembros de esta Comisión será paritaria entre la oposición y el oficialismo.



PLAZO DE FUNCIONAMIENTO ÓRGANO CONSTITUYENTE-PLAZOS PLEBISCITO RATIFICATORIO

11. El plazo de funcionamiento del órgano constituyente será de hasta nueve meses, prorrogable una sola vez por tres meses. Sesenta días posteriores a la devolución del nuevo texto constitucional por parte del órgano constituyente se realizará un referéndum ratificatorio con sufragio universal obligatorio. En ningún caso éste podrá realizarse sesenta días antes ni después de una votación popular.



MATERIALIZACIÓN DEL ACUERDO

12. El o los proyectos de reforma constitucional y/o legal que emanan de este Acuerdo serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional como un todo. Para dicha votación los partidos abajo firmantes comprometen su aprobación.



Puntos relevantes sobre el quórum de 2/3:

Ventajas de los 2/3

Es necesario diferenciar reforma de la constitución (que busca modificarla sólo en parte, manteniéndose todo lo demás), de un mecanismo para redactar una nueva constitución. En el primer caso, un quórum de 2/3 es contramayoritario, impide la expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo, porque no permite cambiar el texto constitucional vigente sin tener el acuerdo de las minorías que se opongan. En cambio, la función de un quórum de 2/3 en la redacción de una nueva constitución no es el de prohibir cambios al texto, porque el texto comienza en blanco.



No es una trampa

En otras palabras, la función de un quórum de 2/3 en la redacción de una nueva constitución no es contramayoritario ya que no busca impedir que la voluntad mayoritaria decida, sino por el contrario, permitir que la mayoría pueda decidir luego en el proceso político que esa constitución hace posible.



Legitimidad de los acuerdos

Uno de los objetivos de un proceso constituyente es maximizar lo más posible la legitimidad de los acuerdos adoptados, de modo tal que no solo quienes "venzan" en votaciones sientan que la Constitución es suya. El objetivo, al contrario, es lograr que todos y todas puedan hacer suya la Nueva Constitución, más allá de sí "vencieron" en una votación o no. Un quórum de 2/3 maximiza esta opción.



Constitución mínima y debate legislativo

También es importante desde el punto de vista del resultado. Dado que los acuerdos serán altamente legitimados, también serán pocos y se referirán solo a cuestiones fundamentales. Por ejemplo, probablemente tendremos derecho a la vida, pero no habrá acuerdo para prohibir constitucionalmente el aborto ni la eutanasia.



Esas discusiones serán materia de discusión política y no estarán zanjadas por la Constitución. En otras palabras, no limita, habilita la discusión política para que después, por medio del proceso legislativo, se resuelvan ese tipo de cuestiones específicas siguiendo la regla de la mayoría.



Estabilidad

Una exigencia alta de quórum legislativo tiende a producir mayor estabilidad político- normativa, porque ella es útil para proteger a las minorías frente al poder de las mayorías y que de este modo se resguarda el desarrollo complementario del diseño constitucional.



Asuntos de la CPR actual que no volverán con un quórum de 2/3

Debe considerarse que no se trata de los quórums contramayoritarios que existen en la Constitución, que son, justamente aquellos que hacen tremendamente difícil reformar su contenido. De hecho, todo aquello que costaría tanto cambiar de esta Constitución sería prácticamente imposible de reponer.

Algunos ejemplos:



- Las facultades antidemocráticas del Tribunal Constitucional
- La protección del Estado Subsidiario
- Derechos sociales como mera libertad de elegir sistema público o privado
- El cerrojo que protege la propiedad privada sobre el agua
- El hiperpresidencialismo
- El COSENA





¿Quedó fuera la opción "Asamblea Constituyente" en el plebiscito de abril de 2020?

No, más allá del nombre, la opción "Convención Constitucional" equivale, en términos de contenido, a la "Asamblea Constituyente".



En caso de ganar la opción de Convención Constitucional ¿cómo se elegirá a los integrantes?

Lo que se acordó fue que la elección de los integrantes se haga por medio del sistema proporcional que rige para las elecciones de Diputados. Sus detalles aún no están definidos y serán discutidos legislativamente.



¿Quiere decir eso que sólo los partidos políticos podrán presentar candidatos?

No, los detalles de la forma de elección de los integrantes aún no están definidos, es un punto en disputa y ello será materia de las propuestas que realizará la Comisión Técnica a que hace referencia el punto N° 10 del acuerdo. Sobre el punto, RD propone la modificación del sistema de listas para competencias sin subpactos, lo que permitiría la electibilidad de independientes en igualdad de condiciones con los partidos.



¿Qué pasa con las cuotas de género o el criterio de género paritario en la conformación de los integrantes de la Convención Constitucional? ¿Qué pasa con los cupos para pueblos originarios?

Las cuotas, cupos reservados y criterios paritarios aún no están definidos. Son puntos aún en disputa y serán materia de las propuestas que realizará la Comisión Técnica del punto N° 10 del acuerdo. Que el acuerdo no explicite este punto en ningún caso implica que las cuotas, cupos y criterios paritarios hayan sido excluidos.



¿Qué significa que la nueva Constitución sea elaborada a partir de un texto en blanco?

Significa que la redacción de la nueva Constitución se realizará desde cero, sin tomar como base el texto de la Constitución actual, y que para el caso de no alcanzar el quórum de 2/3 para la aprobación de cualquier norma, tampoco quedará el texto de la Constitución actual como supletorio o por defecto.



¿Qué pasa si una o más normas de la nueva Constitución no alcanzan el quórum de 2/3 requerido?

- Si no se alcanza el quórum de 2/3 la norma no se incorporará a la nueva Constitución, pero la materia de que se trate se podrá regular mediante la ley, con los quórums que la nueva Constitución establezca.
- En las materias que no hay acuerdo se deberá regular posteriormente a través de leyes y reglamentos, lo que requerirá nuevas discusiones en el Congreso. Y en ningún caso se volverá a la constitución actual, porque el acuerdo dice explícitamente que la constitución actual quedará "derogada orgánicamente", esto significa que nada de ella seguirá vigente cuando se publique la Nueva Constitución.
- Por lo anterior, el quórum de 2/3 no ata la discusión ni opera como una regla en favor de la Constitución vigente, precisamente porque se trata de una Nueva Constitución "desde cero".



¿El Congreso podrá modificar leyes que regularán el proceso para una Nueva Constitución?

Sí, por ejemplo, en el Acuerdo se establece que el plebiscito ratificatorio de la Nueva Constitución será con voto obligatorio, pero actualmente el artículo 15, inciso 1°, de la constitución establece que el voto es voluntario. De esta manera, se deberá hacer una reforma constitucional para cumplir el acuerdo.



¿Es cierto que con un quórum de 2/3 la minoría tiene un poder de veto que favorecerá a elegir las reglas que esa minoría quiere?

- No. Los altos quórums de la actual carta fundamental impiden realizar reformas importantes a la Constitución. En este contexto, la derecha tiene poder de veto pues para el caso de no lograr el quórum requerido, subsiste el texto constitucional vigente, favorable a este sector político.
- Pero ahora las reglas del juego se modifican con el texto en blanco de la nueva Constitución, pues para incorporar cualquier norma constitucional se requerirá el mismo quórum, lo que obligará a grandes acuerdos sociales y políticos para un lado y para el otro.



PROCESO CONSTITUYENTE:

Es el conjunto de actos que conducen a la creación de una nueva Constitución. Se trata de todo aquel conjunto de hechos, actos e instituciones que intervienen y dan origen a un nuevo orden constitucional (PNUD, 2015).

PRÓXIMOS PASOS PROCESO CONSTITUYENTE.

- 1. Tramitación legislativa de reformas y proyectos de ley para habilitar plebiscitos y convención
- 2. Campaña electoral plebiscito
- 3. Plebiscito de entrada ABRIL 2020
- 4. Campaña elección constituyentes
- 5. Elección constituyentes OCTUBRE 2020
- 6. Instalación convención constituyente. Reglamento de la Convención.
- 7. Fin del trabajo de la convención. Difusión del proyecto que se someterá a ratificación.
- 8. Plebiscito ratificatorio.
- 9. Nueva Constitución



PORQUÉ HAY QUE APROBAR EN EL PLEBISCITO DE ENTRADA

- 1. PORQUE LA CONSTITUCIÓN ES IMPORTANTE EN NUESTRAS VIDAS
- 2. PORQUE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL TIENE UN ORIGEN ILEGÍTIMO
- 3. PORQUE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL NO NOS REPRESENTA
- 4. PORQUE AHORA ES CUANDO



LA CONSTITUCIÓN ES IMPORTANTE EN NUESTRAS

1. Va Da Sución es la norma de rango superior del ordenamiento jurídico, que configura la forma y validez de la creación de derecho en una sociedad, ordena en un solo texto la organización y funcionamiento de los poderes públicos y cuya finalidad es limitar el poder político de un modo tal que garantice los derechos y libertades de las personas (Diccionario Constitucional Chileno, 2014).



LA CONSTITUCIÓN ACTUAL TIENE UN ORIGEN ILEGÍTIMO

- 1. Comisión Ortúzar
- 2. Consejo de Estado
- 3. Grupo de trabajo con Junta Militar
- 4. Plebiscito ratificatorio repleto de irregularidades



LA CONSTITUCIÓN ACTUAL NO NOS REPRESENTA

- 1. Ilegitimidad de origen
- 2. Instaura y amarra el modelo económico
- 3. Consagra Estado Subsidiario
- 4. Falta de protección y garantía de los derechos sociales
- 5. Sistema presidencialista que limita el poder de los representantes
- 6. Escasos mecanismos de participación ciudadana
- 7. Quorums supramayoritarios que hacen difícil su modificación



AHORA ES CUANDO

CHILE DESPERTÓ

